



Reglamento del ESTATUTO de la FTCCP

Aprobado en el 27° Congreso Nacional Ordinario de la FTCCP, realizado en Lima, del 12 al 15 de junio de 2019.

“Construyendo poder sindical y popular, avanzamos en la lucha contra el neoliberalismo”

JUNIO
2019

Consejo Directivo Nacional
FTCCP

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FTCCP

El presente Reglamento del Estatuto de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, fue aprobado en sesión del Consejo Directivo Nacional realizado el 11 de febrero de 2011. Modificado el Capítulo VI, por la VII AND del 21 de febrero de 2015. Modificado en el 27° Congreso Nacional Ordinario realizado en Lima, del 12 al 15 de junio de 2019.

Contenido:	PÁG.
TÍTULO I	
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES	
Capítulo I	
De la afiliación	3
Capítulo II	
De las obligaciones y atribuciones	4
Capítulo III	
De las sanciones	4
Capítulo IV	
De la Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina	6
 TÍTULO II.	
DE LA ESTRUCTURA	
Capítulo V	
De los Sindicatos por Conos Urbanos.....	7
Capítulo VI	
Del Congreso Nacional	7
Capítulo VII	
De la Asamblea Nacional de Delegados.	8
Capítulo VIII	
Del Consejo Directivo Nacional	9
Capítulo IX	
De las Instancias de Coordinación	14
Capítulo X	
De los Entes Auxiliares.	15
Capítulo XI	
De los Sindicatos.	16
Capítulo XII	
De los Comités de Obra	16
Capítulo XIII	
De la Sección Sindical de Obras de Infraestructura	17
 TÍTULO III	
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.	
Capítulo XIV	
De las Sesiones	17
 TÍTULO IV	
DE LAS ELECCIONES	
Capítulo XV	
De las Elecciones y del Comité Electoral	18
 TÍTULO V	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo XVI	
Disposiciones Generales	19

TÍTULO I

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA AFILIACIÓN

Artículo. 1º.- Para ser admitido como integrante de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP) y de sus organismos bases, se requiere:

- a) Ser trabajador de la industria de la construcción.
- b) Aceptar y cumplir las OBLIGACIONES establecidas en el Artículo 18º del Estatuto.
- c) Haberse constituido como Sindicato y presentar la solicitud de afiliación por triplicado dirigida al Secretario General, adjuntando los siguientes requisitos:
 - 1. Fotocopia del Acta de Asamblea de constitución del sindicato.
 - 2. Fotocopia del Padrón de afiliados.
 - 3. Fotocopia del Estatuto.
 - 4. Nómina de la Junta Directiva vigente.
 - 5. Acta de Asamblea de trabajadores en la que se aprueba su afiliación a la Federación.
 - 6. Copia del Registro sindical (RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO), emitido por la Autoridad de Trabajo.
 - 7. Copia de la Toma de Conocimiento de la Junta Directiva emitida por la Autoridad de Trabajo.
 - 8. Dirección del domicilio real y legal del sindicato, y teléfono.
 - 9. De los principales dirigentes; email, teléfono fijo y teléfono Móvil.
 - 10. Fotocopia del DNI y una fotografía a color de cada dirigente, para su carné que lo acredite como tal.
 - 11. Pago de cuota por concepto de derecho de afiliación, cuyo monto lo establecerá el Secretariado Ejecutivo.
- d) No se tramitarán aquellas solicitudes en las que se pide la afiliación o el reingreso si no cumplen con lo establecido en los incisos anteriores.

Artículo. 2º.- Para el trámite de las solicitudes de afiliación se observará el siguiente procedimiento:

- a) La afiliación de los trabajadores que laboran en la actividad de la construcción a la FTCCP se realizará a través de los sindicatos de base, se hará llenando y firmando la ficha de afiliación en el Padrón correspondiente.
- b) Cada tres meses el Secretario de Organización informará al Secretariado Ejecutivo de las afiliaciones realizadas y de la situación del Libro Padrón de Afiliados.
- c) Los sindicatos cada seis meses, informarán obligatoriamente y por escrito al Secretariado Ejecutivo de la FTCCP sobre la tarea de afiliación realizada en el periodo, adjuntando fotocopias de las fichas de afiliación llenas.
- d) El Consejo Directivo Nacional de la FTCCP, entregará a los sindicatos de base LOS PADRONES DE AFILIADOS en blanco. Y acopiará de los sindicatos las fichas de afiliación llenas.
- e) La FTCCP llevará un archivo de afiliación digital centralizado, el que se actualizará constantemente con las fichas de afiliación acopiadas de los sindicatos de base o denegará las solicitudes de admisión que le serán presentadas.

Artículo. 3º.- En el caso de los sancionados, la solicitud de reingreso a la FTCCP y sus sindicatos de base, deberá contener los plazos de la sanción cumplida, así como el cumplimiento de los requisitos de rehabilitación, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 2º de éste Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo. 4º.- Los afiliados cumplirán con sus obligaciones y ejercerán sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en los Artículos 18º y 19 del Estatuto, a través de sus respectivos órganos de bases; pudiendo hacer pedidos, mociones o proyectos de interés general ante los órganos superiores con derecho a voz en las respectivas Asambleas Ordinarias.

Artículo. 5º.- Los afiliados están obligados a recabar a través del sindicato su carné de la Federación y portarlo para: acreditar su afiliación, participar en los actos institucionales; en caso de pérdida o deterioro debidamente justificado, podrá solicitar duplicado, previo pago del valor respectivo.

Artículo. 6º.- A los Sindicatos que se les apruebe su afiliación, la Federación le otorgará una Resolución de afiliación y a los dirigentes su carné de dirigente.

Artículo. 6.A.- Los trabajadores afiliados a los sindicatos bases de la FTCCP, para ser considerados como AFILIADOS ACTIVOS y no perder su condición de afiliados, cuando estén trabajado en obra deben aportar su CUOTA SINDICAL y los que se encuentren desocupados o auto empleados, deben aportar a su sindicato una cuota sindical de S/. 2.00 nuevos soles, mensuales (Artículo 18º Inc. h).

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo. 7º.- Los trabajadores que incurran en falta serán sancionados de conformidad con el Artículo 23º del Estatuto, por: (1) **Faltas leves**, con suspensión o amonestación; (2) **Faltas graves**, con suspensión e inhabilitación; y (3) **Faltas muy graves**, con expulsión.

Artículo. 8º.- Además de las señaladas en el Artículo 26º del Estatuto, son consideradas como faltas muy graves, las siguientes:

- a) Por traición a las luchas que emprende la FTCCP o cuando en estas participe la FTCCP en forma institucional.
- b) Por suscribir públicamente, de manera individual o colectiva, pronunciamientos que atenten contra la estabilidad de la FTCCP.
- c) Por reincidir en falta sancionada con separación, si anteriormente fue objeto de igual sanción.
- d) Por negarse a aceptar y cumplir, los acuerdos y resoluciones de los órganos directivos de la FTCCP, siendo o no dirigente.
- e) Los afiliados y/o trabajadores que representen a la patronal en los casos de conflictos de orden laboral entre la FTCCP y los Empresarios.
- f) Los que, sin acuerdo institucional, tomen el nombre de la FTCCP o de sus Bases, con fines políticos partidarios o de cualquier otra índole para provecho particular o de terceros.
- g) Los que contribuyan a que se alteren los resultados de las elecciones de los órganos directivos de la FTCCP y de sus Bases.

Artículo. 9º.- Además de las señaladas en el Artículo 27º del Estatuto, son consideradas faltas graves, las siguientes:

- a) Faltar el respeto y la consideración a los miembros del Consejo Directivo Nacional de la FTCCP y a los de sus órganos de base.

- b) Propagar injurias o difamaciones en contra de la FTCCP o su Dirigencia en forma verbal.
- c) Promover desórdenes o escándalos en los actos que organicen la FTCCP, ya sea en sus locales institucionales o fuera de los mismos.
- d) Interferir indirectamente en el normal funcionamiento de la FTCCP.
- e) Los que atribuyan a miembros del CDN o CDS haber incitado a revueltas con violencia o situaciones similares.

Artículo. 10º.- Además de las señaladas en el Artículo 28º del Estatuto, son consideradas faltas leves, las siguientes:

- a) Los que utilicen los medios de comunicación para informar al público de cuestiones que afecten el fuero interno de la FTCCP.
- b) Los dirigentes que sean censurados por negligente desempeño en sus funciones.

Artículo. 11º.- La sanción de suspensión representa la pérdida de todos los derechos y expectativas que correspondan y para su aplicación requiere, de la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General del Sindicato o Sesión del Secretariado Ejecutivo de la Federación y excepcionalmente de la Asamblea Nacional o el Congreso Nacional, según sea el órgano que aplica dicha sanción.

Artículo. 12º.- Los suspendidos podrán solicitar su reingreso a la FTCCP y sus bases, cuando hayan cumplido la sanción que se les impuso, siguiendo el procedimiento para su reincorporación, previo pago de las cuotas sindicales dejadas de cotizar durante el tiempo de suspensión.

Artículo. 13º.- Para la expulsión de un trabajador se requiere acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General del sindicato o Sesión del Secretariado Ejecutivo de la Federación y excepcionalmente de la Asamblea Nacional o el Congreso Nacional, según sea el órgano que sancione.

Artículo. 14º.- Todo acuerdo de sanción disciplinaria deberá asentarse en el Libro de Actas y ser comunicado por escrito al sancionado, quien dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha de comunicación podrá solicitar reconsideración fundamentada, cuyo pedido será contemplando en la sesión inmediata del órgano que haya aplicado la sanción.

Artículo. 15º.- El sancionado podrá apelar el acuerdo de sanción o el acuerdo que ha desechado su reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha de la notificación, debiendo acompañar a la solicitud fundamentada los documentos o pruebas que quiera hacer valer en su descargo. La amonestación es inapelable.

Artículo. 16º.- Si no se plantea reconsideración ni apelación, la sanción disciplinaria deberá ser comunicada al Consejo Directivo Nacional elevándose el expediente formado, para su refrendación y para efectos del Artículo.58º Inc. d) del Estatuto.

Artículo. 17º.- El expediente de sanciones disciplinarias, salvo amonestación, contendrá los siguientes documentos:

- a) Copia de las partes pertinentes del Acta de la Asamblea General del Sindicato en la que se tomó el acuerdo de la sanción disciplinaria.
- b) Informe del Secretario de Control y Disciplina del órgano sancionador.
- c) Los escritos de reconsideración y apelación en los casos en que hubieran sido presentados.
- d) Los demás documentos, inherentes al caso.
- e) Los informes y observaciones de los órganos intermedios durante el trámite.

Artículo 18º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional, resolverá los expedientes de sanción disciplinaria que le serán presentados por el Comité de Disciplina, pudiendo solicitar si así lo considere necesario mayor información de los órganos de base. En todo caso no podrá diferir su pronunciamiento por más de sesenta (60) días calendarios. La Resolución del Secretariado Ejecutivo Nacional pone

término al procedimiento sancionador. Salvo en los casos que coincida con la Asamblea Nacional de Delegados o el Congreso Nacional y/o casos excepcionales.

Artículo 19º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional podrá aplicar directamente sanción disciplinaria. Si la sanción disciplinaria está referida a uno de sus miembros requerirá el acuerdo de no menos de los 2/3 de sus integrantes; teniendo que ser ratificada la decisión por la instancia inmediata superior.

Artículo 20º.- Adoptada la resolución definitiva, el Secretariado Ejecutivo Nacional dispondrá la notificación de la misma al afectado por intermedio del Sindicato, y dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de la sanción en todos sus efectos.

Artículo 21º.- Si luego de impuesta la sanción disciplinaria se comprueben nuevos hechos, que desvirtúen fehacientemente los cargos y atenúen la gravedad de la falta que originó la sanción, el sancionado podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo Nacional la revisión de su caso. El Secretariado Ejecutivo Nacional resolverá la solicitud de revisión después del informe que realice el Comité de Disciplina.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 22º.- La Asamblea Nacional de Delegados en situaciones de riesgo para la integridad orgánica de la Federación, nombrará una Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina, la misma que tendrá las siguientes características y funciones:

- a) Ser un ente extraordinario de la FTCCP que se organiza temporalmente en forma administrativa y funcional.
- b) Hacer uso oportuno y efectivo cumplimiento de la función del control disciplinado, para velar por la honesta gestión de los dirigentes del gremio en particular y en general de todos los afiliados. Que asegure el prestigio de nuestra organización sindical.
- c) Resguardar el cumplimiento de nuestro Estatuto y dignificar al trabajador de la construcción, quien debe saber ganarse el respeto de la sociedad peruana.

Artículo 23º.- La Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina se encuentra conformada por tres dirigentes, y será de la siguiente manera:

El Secretario de Disciplina de la FTCCP, y dos (2) dirigentes elegidos por el Congreso o la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 24º.- La Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina, es transitoria, dura el periodo que la Asamblea Nacional de Delegados le designe y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir del Secretariado Ejecutivo Nacional quejas y denuncias.
- b) Realizar las investigaciones del caso.
- c) Recopilar las pruebas.
- d) Abrir procedimiento disciplinario.
- e) Proponer al Secretariado Ejecutivo las sanciones.
- f) Expedir informes sustentados de sus decisiones.

Artículo 25º.- La Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina, considerando sus objetivos generales y específicos, que se pueden resumir en el mantenimiento de la moralización y en consecuencia el orden y la disciplina interna y externa de los trabajadores de la construcción.

Artículo 26º.- La Asamblea Nacional de Delegados, cuando el caso lo amerite y coincida con su

realización, excepcionalmente revisará algún caso de expulsión que el Secretariado Ejecutivo Nacional le corra traslado.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO V

DE LOS SINDICATOS POR CONOS URBANOS

Artículo 27º.- En la ciudad de Lima Metropolitana, por su extensión y crecimiento poblacional además de los sindicatos de: Lima y Bañerios, y de Los Bañerios del Sur, se constituirán los sindicatos: del Cono Norte, del Cono Este y de San Juan de Lurigancho. Todos los sindicatos señalados tendrán competencia dentro de su jurisdicción territorial señalado en el Artículo 28º del presente reglamento.

Artículo. 28º.- *PENDIENTE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS SINDICATOS DE LIMA METROPOLITANA (CAPITAL).*

Artículo 29º.- Por cuestiones excepcionales, condiciones de distancias, presencia sindical y de interés organizacional para la Federación y sus bases, previo informe de la Seccional Regional de la jurisdicción, si lo hubiera, el Secretariado Ejecutivo Nacional evaluará y determinará la conveniencia de constituir un Sindicato o aprobar la solicitud de afiliación del Sindicato existente.



CAPÍTULO VI

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 30º.- La FTCCP es una organización sindical de grado superior, constituida por la voluntad de sus Sindicatos integrantes y de acuerdo a las normas legales. Reconocida e inscrita ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, con PERSONALIDAD SINDICAL, JURIDICA Y DERECHO REPRESENTATIVO de sus integrantes frente a los empleadores, el Estado, a sus propios miembros y terceros, a través de sus órganos de Gobierno, ejercido por sus trabajadores que los conforman, en aplicación de su Estatuto.

Artículo 31º.- Los Sindicatos afiliados a la FTCCP, participarán en el Congreso Nacional con sus Delegados elegidos en Asamblea General y el número será en proporción al número de afiliados que cotizan a la federación, de acuerdo al cuadro siguiente:

De	Hasta	Afiliados cotizantes	Nº de delegados
1	50	Afiliados cotizantes	01 delegados
51	250	Afiliados cotizantes	02 delegados
251	500	Afiliados cotizantes	03 delegados
501	1000	Afiliados cotizantes	04 delegados
1001	2500	Afiliados cotizantes	05 delegados
2501	4000	Afiliados cotizantes	07 delegados
4001	5500	Afiliados cotizantes	10 delegados
5501	7000	Afiliados cotizantes	13 delegados

7001	10000	Afiliados cotizantes	16 delegados
10001	Más	Afiliados cotizantes	20 delegados

(Modificado por la VII AND del 21 de febrero de 2015)

Afiliados cotizantes, son los trabajadores que aportan su cuota sindical cuando están trabajando en obra o cuando se encuentren en condición de desocupados.

Para determinar la participación de los sindicatos a los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, se entenderá como afiliados cotizantes al promedio de aportaciones realizadas por los sindicatos a la federación en los años precedentes al congreso, consistente en: la cuota sindical, y/o las campañas pro defensa y por la solución del pliego nacional.

Los Sindicatos deberán acreditar a sus Delegaciones, con Carta de Acreditación de Delegados, dirigida a la Comisión Organizadora del Congreso, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Relación de Delegados con los nombres y apellidos completos, N° de DNI y firmas.
- b) Fotocopia simple de los DNI de los delegados acreditados.
- c) Copia de Acta de la Asamblea donde se eligieron los delegados.
- d) Constancia de acreditación de los aportes realizados en el periodo Pre Congresal, emitido por el Secretario de Economía de la FTCCP.

Para los efectos de acreditación de delegados ante el Congreso, la Comisión Organizadora deberá tener como base, el Libro padrón de afiliados, para los efectos de dar derecho de voz y voto, a aquellos Sindicatos que se creen y afilien a futuro.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 32°.- La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima instancia de dirección de la FTCCP entre Congreso y Congreso. Está obligada a cumplir las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional.

Está constituida por los integrantes del Consejo Directivo Nacional, los Secretarios Generales de: los Sindicatos y la Sección Sindical de Obras de Infraestructura, los cuales deberán ser citados previamente por el Secretariado Ejecutivo Nacional, quien redactará la agenda.

Artículo 33°.- La Asamblea Nacional de Delegados, no aceptará ningún delegado sustitutorio del titular, salvo cuando haya sido elegido por renuncia, separación o fallecimiento del titular. Quedan exceptuados de esta disposición, los Subsecretarios que estatutariamente reemplazan al titular.

Todos los miembros del Consejo Directivo Nacional son miembros plenos de la Asamblea y tienen obligación de asistir.

Artículo 34°.- La Asamblea Nacional de Delegados, efectuará:

- a) Sesiones Ordinarias cada ciento ochenta (180) días, en forma obligatoria.
- b) Sesiones extraordinarias, cada vez que el Secretariado Ejecutivo Nacional considere necesario convocarlos o cuando las 3/4 partes de los miembros del CDN, lo soliciten por escrito con la debida anticipación.

Artículo 35°.- La Asamblea Nacional de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reajustar las actividades de la FTCCP, en el marco de la situación política y social que en cada caso se presente, así como recoger y evaluar la información del desarrollo organizativo de las bases.

- b) Discutir y aprobar los informes que presente el Secretariado Ejecutivo Nacional referente a sus actividades; así como de los representantes de la FTCCP en los diferentes organismos e instituciones que hayan sido designados, y evaluar las actividades de los representantes designados en los organismos sindicales de grado superior.
- c) Convocar a la realización de Conferencias Nacionales.
- d) Aprobar u observar el presupuesto de la FTCCP, presentado por el Consejo Directivo Nacional, así como el Balance General del ejercicio económico anual.
- e) La aprobación del Pliego Nacional de Reclamos y la designación de la Comisión Negociadora.
- f) Sin ser la instancia revisar los casos de expulsión que considere, dando cuenta al próximo Congreso.
- g) Determinar otras y revisar situaciones que se consideren urgentes que no puedan esperar la realización del Congreso.

Artículo 36º.- La Asamblea Nacional de Delegados de la FTCCP, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional, está facultada para cubrir las vacantes que se produzcan entre los integrantes del Consejo Directivo Nacional, así como efectuar los cambios que sean convenientes. Tales vacantes y/o cambios serán efectuados, por mayoría simple de votos.

Artículo 37º.- La Asamblea Nacional de Delegados en situaciones de riesgo para la integridad orgánica de la Federación, nombrará una Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina cuyas funciones se especifica en el Artículo 22º del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 38º.- Son dirigentes de la FTCCP sus integrantes de los órganos directivos y de control que cumplen funciones de representación y coordinación de los mismos. Su investidura se origina en la voluntad de los trabajadores que los eligen como sus dirigentes y mandatarios, y supone el ejercicio de un poder directivo en función de los fines, objetivos y unidad que constituye la FTCCP.

Artículo 39º.- El Consejo Directivo Nacional, es el órgano ejecutivo y administrativo de la FTCCP, emanada del Congreso Nacional y ejerce directa representación de la FTCCP, ante toda clase de Autoridades conforme a las atribuciones señaladas en el Estatuto.

Artículo 40º.- El Consejo Directivo Nacional de la FTCCP, continuará en el ejercicio de la representación y administración que le es propia, durante el desarrollo de los Congresos Nacionales, no interfiriendo con las actividades de la Mesa Directiva Congresal.

Artículo 41º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional, obligatoriamente, en el temario del Congreso Nacional Ordinario o Asamblea Nacional de Delegados, debe incluir un punto específico de la negociación colectiva, cuando estas coincidan con su preparación, discusión o aprobación.

Artículo 42º.- El Secretariado Ejecutivo, deberá recoger iniciativas de las bases y proponer un anteproyecto de Convención Colectiva por Rama, que servirá para la discusión en la Asamblea Nacional de Delegados o Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 43º.- Las Asambleas y Comités Directivos de los órganos de base, actúan sindicalmente en su ámbito jurisdiccional, en usos de representación y autoridad delegada por los órganos de gobierno de la FTCCP y el Consejo Directivo Nacional que representa la Federación, como persona jurídica, con las atribuciones señaladas en el Estatuto.

Artículo 44º.- Son funciones del Consejo Directivo Nacional; las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto y su Reglamento, las Resoluciones y Acuerdos de los Congresos, Asamblea Nacional de Delegados, del Consejo Directivo Nacional, Secretariado Ejecutivo Nacional y de los Sindicatos.
- b) Dictar las disposiciones que, de manera general, sean necesarias para el progreso, fortalecimiento y engrandecimiento de la FTCCP y de sus órganos de base.
- c) Aprobar el Reglamento del Estatuto o las modificaciones que el Secretariado Ejecutivo Nacional, someta a su consideración.

Artículo 45º.- Es deber primordial del Consejo Directivo Nacional (CDN), mantener una organización apta, consciente, unificada y disciplinada, capaz de llevar a efecto los fines y objetivos de la FTCCP.

Artículo 46º.- Todos los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la FTCCP, están obligados a conocer los Estatutos y su Reglamento, la Legislación Laboral vigente y los Pactos y Convenios Colectivos o acuerdos suscritos por la FTCCP.

Artículo 47º.- El Consejo Directivo Nacional, además del Secretario General, está constituido por las siguientes secretarías:

1. Secretario General Adjunto, que tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Reemplazar al Secretario General en el ejercicio de sus funciones, con todos los deberes y atribuciones, en los casos de renuncia, vacancia, ausencia prolongada o cualquier otro impedimento.
- b) Estar enterado de la marcha de la Organización a fin de cumplir sus funciones en cualquier momento, formando parte además del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 48º.- De los Secretarios de Organización, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Controlar el normal funcionamiento del Consejo Directivo Nacional y del Secretariado Ejecutivo.
- b) Informar en todas las sesiones de la marcha orgánica de las bases que integran la FTCCP.
- c) Mantener actualizado el padrón general de trabajadores, vigilando la depuración del mismo en colaboración con los Sindicatos bases.
- d) Colaborar con los Sindicatos bases en el aspecto organizativo, a efecto de conseguir su más apropiado funcionamiento de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.
- e) Organizar todos los actos de carácter sindical que se lleven a efecto en la FTCCP, en coordinación con las diferentes Secretarías.
- f) Presidir las comisiones que se designen cuya labor esté relacionada con los asuntos propios de su secretaría, orientando el trabajo de todas las secretarías y de las mismas comisiones que se nombren.

Artículo 49º.- De los Secretarios de Defensa Laboral, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar conjuntamente con el Secretario General a la FTCCP, en todos los actos relacionados con la defensa de los derechos de los trabajadores.
- b) Procurará recopilar toda la Legislación Laboral, Pactos y Convenios Colectivos que se hayan suscrito, para una mejor intervención de sus secretarías; y también todos aquellos que hayan podido suscribir la Sección Sindical de Obras de Infraestructura y Sindicatos.
- c) Asesorar en todas las reclamaciones nacionales al gremio.
- d) Presidir las Comisiones que se designen para atender las tareas propias de su secretaría.
- e) Dar cuenta de sus gestiones en todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional, en las Asambleas Nacionales de Delegados y en el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 50º.- De los Secretarios de Economía y Finanzas, que tienen los Deberes y Atribuciones siguientes:

- a) Recaudar todas las cuotas sindicales de las bases del país y todos los ingresos correspondientes a la FTCCP, efectuando el depósito a la mayor brevedad en la Cuenta Bancaria y los retirará de acuerdo con el Secretario General.
- b) Llevar los libros de contabilidad de acuerdo a ley, mantendrá inventario y el debido control del Patrimonio de la FTCCP, así como los documentos de adquisición.
- c) Someter al Secretariado Ejecutivo, los gastos, que de acuerdo con el Secretario General estimen convenientes.
- d) Presentar al Consejo Directivo Nacional, el movimiento económico anual de Caja y el Balance General del ejercicio antes de su presentación a la Asamblea Nacional de Delegados y/o Congreso Nacional.
- e) Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo, al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados, la recaudación de las cuotas sindicales de los trabajadores y demás aportes establecidos estatutariamente.
- f) Autorizar los pagos que tenga que realizar la FTCCP y firmar los cheques, obligaciones, retiros de Títulos-Valores o endose de los mismos y cualquier otro documento que afecta al Patrimonio de la FTCCP, conjuntamente con el Secretario General, quien tiene responsabilidad solidaria.
- g) Poner a disposición del Secretario de Control y Disciplina de la FTCCP, del Secretariado Ejecutivo o la Comisión de Control Administrativo y Financiero, los libros y comprobantes que sustenten el movimiento económico de la FTCCP.
- h) Presidir toda Comisión que se designe, cuya labor esté relacionada con sus funciones a su cargo.

Artículo 51º.- De los Secretarios de Bienestar Social, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la salud de todos los miembros de la Federación.
- b) Estar enterado y realizar las recopilaciones de todas las Leyes y Normas de Seguridad Social, Salud Ocupacional y todas aquellas que sobre la materia y de interés del gremio se promulguen.
- c) Estudiar y plantear la forma de elevar el estándar de vida de todos los trabajadores del gremio; y también obtener y plantear mejores condiciones de trabajo, de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Intervenir en todos los casos que un trabajador, Comité de Obra, o Sindicato, solicite su participación de la FTCCP, para cualquier tipo de ayuda.
- e) Dar cuenta de sus actividades en las reuniones orgánicas convocadas por la FTCCP.

Artículo 52º.- De los Secretarios de Actas y Archivos, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas de la FTCCP, en el constarán los planteamientos y acuerdos de las reuniones del Consejo Directivo Nacional, de la Asamblea Nacional de Delegados, del Congreso Nacional y de igual forma de las reuniones del Secretariado Ejecutivo.
- b) Garantizar que todas las Actas estén redactadas con claridad, y dar lectura de los acuerdos de la reunión anterior y la hará firmar por todos los asistentes.
- c) Comprobar el quórum reglamentario para las Sesiones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Nacionales.
- d) Conservar con todo cuidado el archivo de la FTCCP; y bajo su responsabilidad, todos los libros de Actas serán legalizadas conforme a Ley.

Artículo 53º.- De los Secretarios de Prensa y Comunicaciones, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la publicación del órgano oficial de la FTCCP y de todos los materiales impresos;
- b) Mantener informados a todos los trabajadores del gremio a nivel nacional de la marcha de la FTCCP, haciendo uso de todos los medios posibles de propaganda impresa, digital y oral.
- c) Realizar la publicación oportuna de las Circulares, con los acuerdos, tareas, actividades y

decisiones tomadas por la FTCCP, para el conocimiento de los trabajadores y de la opinión pública, previa autorización y coordinación con el Secretario General.

- d) Mantener actualizada la página Web de la Federación: www.ftccp.com.
- e) Será responsable en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de la emisión del Libro de Precios Unitarios, Boletines Digitales las Tablas de Salarios, etc., y del vocero de la FTCCP "EL CONSTRUCTOR", para cuyo efecto adoptará las medidas más convenientes.

Artículo 54º.- De los Secretarios de Recreación y Deportes, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Fomentar actividades recreacionales entre los trabajadores y sus familiares.
- b) Trabajar por el desarrollo de las actividades deportivas de los trabajadores, tratando de alternar en el campo deportivo con las demás organizaciones sindicales, como medio de mejorar los lazos de solidaridad deportiva en todo el país.
- c) Organizar y cuidar la realización de eventos deportivos, locales, regionales, nacionales e internacionales de la FTCCP.
- d) Presidir toda comisión, cuya labor esté relacionada con las funciones a su cargo.

Artículo 55º.- De los Secretarios de Técnica y Estadística, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Estudiar y proponer el mejoramiento del aspecto técnico del trabajador;
- b) Es el responsable, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de la Escuela de Capacitación Técnica, debiendo de solicitar el permanente apoyo de las Instituciones afines a la Industria, para que auspicien la realización de cursos de capacitación y tecnificación de los trabajadores a nivel nacional.
- c) Llevar las anotaciones minuciosas sobre los trabajadores del gremio, sus salarios y condiciones de trabajo, materiales empleados en la construcción, costos de los Artículos necesarios para la alimentación, vestuario, vivienda, medicinas, etc., en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.
- d) Recopilar todas las Leyes y Disposiciones que tengan relación con la vida del trabajador y el costo de vida.
- e) Presidir toda Comisión, cuya labor esté relacionada con las funciones a su cargo.

Artículo 56º.- De las Secretarias de la Mujer, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Impulsar que las bases sindicales afiliadas a la FTCCP, desarrollen políticas de género, con inclusión de las compañeras en las actividades sindicales.
- b) Promover la participación de la mujer trabajadora de construcción civil en las actividades e instancias orgánicas de la FTCCP.

Artículo 57º.- De los Secretarios de Capacitación Técnica Laboral, son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Presentar los programas y proyectos para la formación técnica de los afiliados.
- b) Proponer, y desarrollar los cursos y seminarios pertinentes.
- c) Impulsar los convenios de la FTCCP–SENCICO y coordinar el desarrollo e implementación de los programas de capacitación en las diferentes bases del País.

Artículo 58º.- De los Secretarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Presentar los proyectos y programas de capacitación sobre SST.
- b) Orientar a los afiliados sobre sus derechos y responsabilidades en el tema.
- c) Identificar y denunciar ante el Secretariado las irregularidades y omisiones de la empresa referente a la seguridad y salud en obras.
- d) Impulsar en todos los sindicatos la prevención de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, mediante la participación activa de los trabajadores.
- e) Promover niveles de vida dignos para los trabajadores del gremio y sus familiares a través

- de adecuadas políticas de educación y divulgación a partir de métodos eficaces de control y vigilancia de las condiciones de trabajo en materia de salud y seguridad ocupacional.
- f) Intervendrá en todos los casos que el Sindicato solicite su participación, para cualquier tipo de ayuda relacionado con la secretaria.
 - g) Contribuir con los Sindicatos la Conformación de los delegados de salud laboral a fin de fomentar acciones de prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
 - h) Fomentará la activa participación de la FTCCP con propuestas para prevenir los accidentes de trabajo.

Artículo 59º.- De los Secretarios de Frente Único, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) En coordinación con el Secretariado Ejecutivo, desarrollará una política de clase tendiente a afianzar las relaciones fraternales y de solidaridad con las organizaciones Sindicales del país, y las de grado superior.

Artículo 60º.- De los Secretarios de Control y Disciplina, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del mandato de los Estatutos y Reglamento, al Consejo Directivo Nacional y a todos los trabajadores del gremio.
- b) Revisar los libros de contabilidad conjuntamente con el Secretario General, y exigirá a los miembros del CDN elegidos en Comisiones de Trabajo, el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- c) Tomará las medidas necesarias para el mantenimiento de la disciplina y el orden de las bases, en las reuniones, asambleas y movilizaciones, garantizando la seguridad de las mismas y de los dirigentes.
- d) Denunciará las irregularidades cometidas por cualquier dirigente o trabajador ante el CDN, haciéndose las investigaciones correspondientes, y dará a conocer los resultados de los mismos proponiendo las sanciones a aplicar de acuerdo a los Estatutos y su Reglamento.
- e) Llevará el control de la asistencia a sesiones del CDN, del Secretariado Ejecutivo y de las Asambleas Nacionales de Delegados, con la finalidad de aplicar las sanciones de acuerdo a los Estatutos y su Reglamento.
- f) Presidir toda Comisión, cuya labor esté relacionada con sus funciones a su cargo.

Artículo 61º.- De los Secretarios de Relaciones Internacionales, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Establecer, estrechar y mantener las relaciones de la FTCCP, con las Organizaciones Sindicales del extranjero.
- b) Mantener contacto y el intercambiando toda clase de literatura a fin con el sindicalismo, con instituciones extranjeras.

Artículo 62º.- De los Secretarios de Juventudes, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Encargarse de impulsar la organización de la juventud trabajadora en todos los aspectos y plantear la solución de sus problemas específicos.
- b) Coordinar con el Secretariado Ejecutivo la realización de las actividades deportivas y culturales para la juventud.

Artículo 63º.- De los Secretarios de Educación y Cultura, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Será el responsable de formar la Biblioteca de la FTCCP y ayudará a cada uno de las bases que acrecienten sus respectivas Bibliotecas, creándose en aquellas que todavía no las tuvieran;
- b) Es el encargado de la Dirección de la Escuela Nacional Sindical para la preparación de nuevos cuadros sindicales; organizará cursos de capacitación sindical en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, propagandizando entre los trabajadores los lineamientos y las

- ventajas de la organización sindical.
- c) Propender a la cultura general de los trabajadores y ayudar a que los Sindicatos, organicen charlas de carácter cultural y Conferencias de carácter ilustrativo.

Artículo 64º.- De los Secretarios de Obras de Infraestructura, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Articular una estructura básica de la Sección Sindical de Obras.
- b) Recopilar toda la Legislación Laboral, Pactos y Convenios Colectivos referentes a las obras pesadas e Hidroeléctricas, y de infraestructura en general.
- c) Asesorar en las reclamaciones a los trabajadores y Comités de Obras de Infraestructura.
- d) Presidir las Comisiones que se designen para atender las tareas propias de su secretaría.
- e) Dar cuenta de sus gestiones en todas las reuniones del Consejo Directivo Nacional, en las Asambleas Nacionales de Delegados y en el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 65º.- De los Secretarios de Derechos Humanos, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Prestar atención y defensa a todos los trabajadores que se encuentren detenidos encarcelados o perseguidos, por asuntos sindicales.
- b) Garantizar la solidaridad con los trabajadores y gremios en conflictos que sufran la violación e incumplimiento de sus Derechos Humanos (Políticos, Económicos, Sociales, etc.).
- c) Mantener vínculos estrechos con los Organismos de Derechos Humanos del País y del extranjero.

Artículo 66º.- De los Secretarios de Medio Ambiente e Impacto Ambiental, que tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Mantener relación con las diferentes instituciones que defiendan o promuevan la conservación del medio ambiente.
- b) Impulsar el avance de la lucha contra la contaminación ambiental.



Artículo 67º.- Las Seccionales Regionales son instancias de coordinación y articulación de la Federación, su función es mantener la aptitud, unidad y disciplina de la organización Sindical en su respectiva jurisdicción. Sirve de nexo entre los sindicatos de una Región y el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 68º.- Las Seccionales Regionales, no son sindicatos territoriales ni reemplazan a estos en sus funciones.

Artículo 69º.- Las Seccionales Regionales están integradas por los secretarios generales con mandato vigente, en funciones.

Artículo 70º.- Al vencerse el periodo de vigencia o mandato de un secretario general al que se refiere el artículo anterior, de manera automática es reemplazado por el nuevo secretario general electo del sindicato respectivo.

Artículo 71º.- El Secretariado Ejecutivo Nacional designarán un Coordinador general que articule el funcionamiento de las Seccionales para el cumplimiento de las acciones sindicales y el fortalecimiento orgánico de las bases de la Región correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LOS ENTES AUXILIARES

Artículo 72º.- El Comité de Desocupados está conformado por trabajadores(as) de construcción civil que se encuentren sin labores y se crea cumpliendo lo que señala el Artículo. 61º Inc. a) del Estatuto.

Artículo 73.- El Comité de Desocupados, se constituye con la finalidad de hacer participar a sus integrantes en las reuniones para los cuales se les convoca y, difundan los acuerdos que en ellos se tomen, a fin de ir creando conciencia de clase entre sus integrantes. Tiene como fines y objetivos:

- a) Organizar a los trabajadores desocupados del gremio.
- b) Ubicar a los trabajadores desocupados en alguna obra, siempre que hayan sido calificados según el Reglamento.
- c) Promover la capacitación técnica-sindical entre sus afiliados para ampliar sus conocimientos en defensa de sus derechos laborales.
- d) Llevar un padrón de los inscritos, indicando periodo de desocupado, categoría, domicilio, fecha de nacimiento, etc. el mismo que será depurado semanalmente.
- e) Coordinar con el Secretario de Organización del Sindicato base de la FTCCP, a fin de solicitar su participación en las Asambleas que el Sindicato convoque, en calidad de representantes del Comité de Desocupados.
- f) Organizar y desarrollar ayuda mutua entre sus afiliados.

Artículo 74º.- Integran el Comité de Desocupados los trabajadores de construcción civil que se encuentren sin trabajo, en especial aquellos que por ocupar cargos directivos o ser activistas, son vetados por los empleadores de la construcción.

Artículo 75º.- El Comité de Desocupados tendrá dos (2) representantes, que serán elegidos en asamblea de desocupados y su función será de coordinación con el Secretario de Organización y/o Junta Directiva del sindicato.

Artículo 76º.- La representación del Comité de Desocupados, será ejercido por un periodo máximo de 60 días calendarios.

Artículo 77º.- Para ser admitido como miembro, se requiere:

- a) Ser trabajador de construcción civil afiliado al sindicato de construcción base de la FTCCP.
- b) Conocer el Estatuto de la FTCCP y del Sindicato de Construcción Civil, base de la FTCCP.
- c) No haber sido separado ni expulsado de los Comités de Obra, Sindicatos, y Sección Sindical de Obras de Infraestructura, ni tener ilícitos penales pendientes con la justicia.

Artículo 78º.- Son deberes de los miembros:

- a) Acatar y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones que convoque el Comité de Desocupados.
- c) Acatar los acuerdos tomados en las reuniones del Comité de Desocupados.
- d) Participar activamente en las labores que se le designe.
- e) Fomentar los principios del Sindicalismo clasista.

Artículo 79º.- Los miembros inscritos en el Comité de Desocupados, tendrán derecho a ser ubicados en una obra cuando tengan un récord de asistencia y otros requisitos estipulados por el Sindicato.

Artículo 80º.- La condición de miembro se pierde:

- a) Por incumplimiento de deberes y derechos.
- b) Realizar actos desleales en perjuicio de la FTCCP, del Sindicato y del Comité de

- Desocupados.
- c) Por renuncia irrevocable.
- d) Propalar afirmaciones falsas, en forma verbal o escrita que vaya en agravio de la FTCCP, el Sindicato y el Comité de Desocupados.
- e) Obtener provecho para sí o en favor de terceros en detrimento de los trabajadores Desocupados.
- f) Cuando se ingrese a laborar a una obra.

Artículo 81º.- El Comité de Desocupados, es un órgano auxiliar del Sindicato y no constituye ni representa instancia orgánica de la FTCCP, por tanto, estará sujeta a las directivas del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil, base de la FTCCP.

CAPÍTULO XI

DE LOS SINDICATOS

Artículo 82º.- Los sindicatos son órganos constitutivos y de base de la Federación, por tanto, están obligados a concordar su Estatuto en lo que corresponde con el de la Federación.

Artículo 83º.- Los sindicatos afiliados a la Federación están obligados a sujetarse y dar cumplimiento al Estatuto de la FTCCP, así como a las Resoluciones, acuerdos y directivas emanados de las instancias orgánicas de esta.

Artículo 84º.- Para el proceso de elección del Consejo Directivo Sindical, los sindicatos están obligados a respetar; el Estatuto de la FTCCP, el Reglamento del Estatuto y el Reglamento de Elecciones de los sindicatos afiliados a la FTCCP.



CAPÍTULO XII

DE LOS COMITÉS DE OBRAS

Artículo 85º.- Los Comités de Obras son los órganos de base constitutivos de la FTCCP, actuarán por la consecución de los fines y objetivos de la FTCCP, desde su jurisdicción, sin apartarse de los lineamientos y resoluciones que adopten los órganos directivos y de control de la FTCCP.

Artículo 86º.- Los Comités de Obra son constituidos por el Sindicato de la jurisdicción que corresponda. Cuando las circunstancias lo exijan, por razones de orden geopolítico y/o interés institucional, podrá constituirse Comité de Obra con relación directa al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 87º.- Las Juntas Directivas del Comité de Obra, serán elegidos por los trabajadores de la obra en Asamblea General.

Artículo 88º.- Las Juntas Directivas de los Comités de Obras en general, se constituyen de acuerdo al número de trabajadores, que existan en las obras y de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 89º.- La marcha interna de los Comités de Obras, se regirán fundamentalmente por los acuerdos que adopten en su Asamblea General o la Asamblea Ordinaria del Sindicato, por la cual la asistencia de los afiliados o delegados respectivamente, es obligatoria salvo casos de enfermedad comprobada y/o licencia especial.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECCIÓN SINDICAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 90º.- La Sección Sindical de Obras de Infraestructura, es una SECCIÓN SINDICAL de la FTCCP, constituida conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

La Sección Sindical de Obras de Infraestructura de la FTCCP tiene facultades para asumir los fines y funciones a que se refiere el Artículo. 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en el ámbito de las obras de infraestructura.

Artículo 91º.- La Sección Sindical de Obras de Infraestructura de la FTCCP, para el cumplimiento de sus fines y funciones, en coordinación con los sindicatos de la jurisdicción donde se ejecuten las obras de infraestructura constituirá Comités de Obra.

Artículo 92º.- El Secretario de Obras de Infraestructura de la FTCCP, será el coordinador de esta Sección Sindical. Se encuentra facultado para proponer su reglamentación y demás directivas para el funcionamiento de la SECCIÓN SINDICAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA FTCCP.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO XIV

DE LAS SESIONES

Artículo 93º.- Las sesiones de todos los Órganos Directivos de la FTCCP, sin excepción, serán ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 94º.- El orden de las Sesiones o Asambleas Ordinarias de todos los órganos directivos de la FTCCP, sin excepción será el siguiente:

- a) Verificación del quórum.
- b) Lectura del Acta de la sesión anterior, observación y/o aprobación;
- c) Lectura del despacho;
- d) Informes;
- e) Pedidos; y,
- f) Orden del Día.

Artículo 95º.- Las mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de la iniciación de la sesión o asamblea respectiva, con excepción de las que pudieran surgir como consecuencia del punto en debate, las mismas que podrán ser planteadas dentro de la misma sesión.

Artículo 96º.- Los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, del CDN, del CCR, del CDS y de Comités de Obras que sean firmantes de una moción ante sus respectivas Asambleas, deberán ser citados oportunamente y estar presentes en las sesiones donde deban fundamentar sus mociones y discutirlos. En caso de no estar presentes por razones justificadas, podrá ser fundamentada por un miembro de su delegación si es el caso o por otro miembro de la Asamblea

que tenga autorización escrita del firmante. De no ser así, la moción no será admitida a debate, ordenándose su archivo.

Artículo 97º.- El planteamiento de una cuestión previa en el transcurso de una sesión tendrá tres (3) fases:

- a) Admisión y/o rechazo de la cuestión previa por simple mayoría, previa a la fundamentación.
- b) En el caso de admisión, discusión de la misma.
- c) Aprobación o rechazo de la cuestión debatida.

Artículo 98º.- Las sesiones ordinarias, la Asamblea General o de Delegados serán presididas por un Director de Debates, elegido de entre los Asambleístas; caso contrario será dirigida por el Secretario General o el Dirigente del Organismo inmediato superior que se encuentre presente en dicha Asamblea.

Las sesiones extraordinarias de Asambleas y Consejos Directivos, serán presididas o dirigidas por el Secretario General del órgano respectivo.

Artículo 99º.- Los acuerdos tanto en las sesiones ordinarias como en las sesiones extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple; es decir, con la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Artículo 100º.- El Director de Debates y el Secretario General del órgano directivo, en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias; respectivamente, tendrán voto dirimente en los casos de empate en las votaciones que no sean secretas.

Artículo 101º.- Los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la FTCCP, en una sesión, solo podrán ser reconsiderados dentro de la misma sesión, o en la siguiente sesión consecutiva; requiriéndose del voto aprobatorio de las 2/3 de los asistentes. Rechazada una reconsideración no podrá ser planteada nuevamente.

Artículo 102º.- En caso de no existir el quórum reglamentario en cada Asamblea y/o Sesiones de los órganos directivos, se hará una Asamblea o Reunión de carácter informativa, procediendo luego a una nueva convocatoria en la que se realizará la Asamblea con el número de los asistentes.



DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 103º.- Las elecciones generales para la renovación de los cargos Directivos de todos los órganos de la FTCCP, serán convocados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por parte del Consejo Directivo correspondiente, con una anticipación de treinta (30) días antes del término de su mandato y si no lo hiciera, automáticamente lo convocará el Secretariado Ejecutivo Nacional.

Corresponderá al CD comunicar a la FTCCP con una anticipación de quince (15) días el inicio de su proceso electoral, el que para su firmeza y subsistencia deberá ser validado por el CDN conforme al Estatuto.

Queda exceptuado de lo prescrito en el presente Artículo la elección del Consejo Directivo Nacional, que se hará siguiendo el procedimiento que determina el Congreso Nacional.

Artículo 104°.- El Secretariado Ejecutivo Nacional de la FTCCP, es el Órgano Directivo encargado de llevar a cabo las Elecciones Generales del Sindicato que no convocara oportunamente, para la renovación de los cargos Directivos.

En todos los casos, corresponderá a un dirigente del Secretariado Ejecutivo Nacional juramentar al nuevo Consejo Directivo Sindical.

Artículo 105°.- El Reglamento de Elecciones debe ser aprobado en Asamblea General convocada por el Comité Electoral para tal efecto, una vez aprobado el Reglamento de Elecciones se publicará inmediatamente para conocimiento de todos los trabajadores.

Artículo 106°.- El Reglamento de Elecciones de los sindicatos afiliados a la FTCCP, que se publica en documento a parte, es básico y su cumplimiento es obligatorio, cada sindicato de acuerdo a su realidad puede hacer o introducir agregados, siempre que estos no signifiquen contradicciones a lo establecido en el Estatuto y su Reglamento.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los Consejos Directivos de todos los órganos de dirección de la FTCCP, podrán realizar sesiones ampliadas con la asistencia de dirigentes o afiliados que tengan interés en el asunto a tratarse, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los citados Consejos, brindaran especial atención al funcionamiento de las Secretarías de Obras de Infraestructura, incorporándolas en conformidad con los artículos 51° y 85° del Estatuto.

Segunda. - Déjese establecido, que toda referencia en la documentación de la FTCCP relativo a la Sección Sindical, Secretaria o Comité de Obra Pesada, debe entenderse sustituida por la de Sección Sindical, Secretaria o Comité de Obras de Infraestructura.

Tercera. - Los Consejos Directivos de todos los órganos de dirección de la FTCCP, están obligados a presentar cada seis meses a sus respectivas Asambleas los cuadros del movimiento de Caja, y el Balance del Ejercicio anual para su revisión y aprobación.

Cuarta. - El Secretariado Ejecutivo Nacional de conformidad con las facultades señaladas en los incisos f) y k) del Artículo 58° y Segunda Disposición Transitoria del Estatuto, elaboró el presente Reglamento, para que a partir de su aprobación entre en plena vigencia todo el contenido estatutario.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FTCCP

Dirección: Prolongación Cangallo 670, La Victoria. Lima, Perú

Teléfonos: 2012370 / 3122034 / 3255495 / 987515423;

Correo: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com Facebook: www.facebook.com/FTCCPeru

Twitter: @ftccp Flickr: FTCCP Construcción Civil